



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 235/12.

ARTICULO 1º: El "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S." de trabajadores estibadores Portuarios inscripto en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la denominación "SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR S.U.P.A.A.S." tendrá por objeto agrupar a todos los trabajadores estibadores portuarios que participen en la realización de operaciones de estibaje, desestiba, carga y descarga, manipuleo, movimiento, apilaje, desconsolidación de contenedores, acondicionamiento y empaque de materias primas y/o elaboradas, alistamientos y víveres a embarcaciones de turismo, de contenedores, pesqueros, petroleros, cementeros y de cualquier otra actividad, sea que se utilicen sistemas exclusivamente manuales o total o parcialmente mecanizados, siempre que su actividad laboral se realice total o parcialmente en muelles, sean estos lugares de ejecución de la relación laboral revistan carácter nacional, provincial, municipal, mixto o privado o cualquiera sea la naturaleza del empleador y que los trabajadores estibadores portuarios presten servicios en relación de dependencia con las empleadoras en cuestión (se trate de personas físicas o jurídicas o la índole de la actividad económica-Consorcios Portuarios, Cooperativas, Direcciones Provinciales de Puertos o cualquier figura Societaria según Normativa Vigente), sea que actúen como empresario de servicios de operaciones portuarios, de carga, descarga y movimiento de mercaderías o como mayorista, consignatario, operador de mercado, depositario, distribuidor, contratista, cargador o como mero tomador de estos trabajos. El Sindicato tendrá domicilio legal y Social en la Ciudad de Ushuaia, y su zona de actuación abarcará el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, los existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los que se habiliten dentro de dicha jurisdicción, constituyendo un Sindicato con carácter permanente para la defensa de los intereses Sindicales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 13º: El Sindicato será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA, compuesta por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y difusión, Secretario de Cultura, Secretario de Turismo y Deportes, Secretario Acción Social; 5 (cinco) Vocales titulares. Habrá, además, 5 (cinco) vocales suplentes. Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilidades civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando actividad durante dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

**Fecha de publicacion:** 16/08/2012